

RADICADO No.: 54-128-40-89-001-2019-00045-00
EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DINAEL ROPERO MORA Y OTRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por auto de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de DINAEL ROPERO MORA y DINAEL ROPERO RODRÍGUEZ, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$8.000.000.00), representados en el pagaré No.: 051216100004605, por concepto de capital, lo que deberían cancelar los demandados en el término de cinco (5) días, como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

Conforme lo establece el artículo 442 del Código General del Proceso, los demandados, fueron notificados en debida forma, y no propusieron excepciones, por tanto el Juzgado dictará providencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, presenten la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de La Ley,

RESUELVE

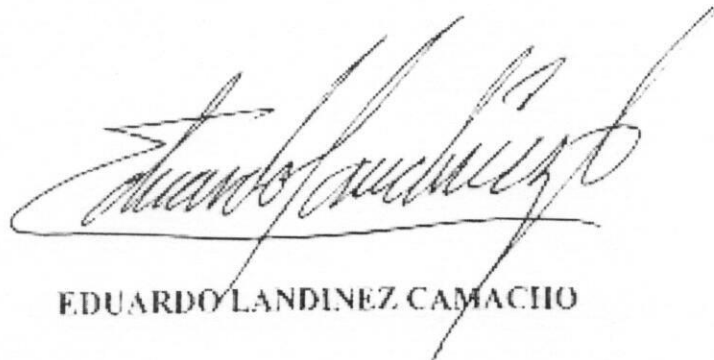
PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Condenar al pago de las costas a los demandados, las cuales se tasan así:

Agencias en derecho.....	\$320.000.00
Total.....	\$320.000.00

SON: TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE.

El Juez,



EDUARDO LANDINEZ CAMACHO